

14

**LA REPARACIÓN INTEGRAL**  
**EN EL CASO DE DELITOS SEXUALES**

# LA REPARACIÓN INTEGRAL

## EN EL CASO DE DELITOS SEXUALES

### INTEGRAL REPAIR IN THE CASE OF SEXUAL CRIMES

Roberto Alfredo Lindo-Llerena<sup>1</sup>

E-mail: [ralll20172018@gmail.com](mailto:ralll20172018@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-4384-5808>

Vanessa Estefanía Medina-Medina<sup>1</sup>

E-mail: [vmedina6@indoamerica.edu.ec](mailto:vmedina6@indoamerica.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Lindo-Llerena, R. A., & Medina-Medina, V. E. (2023). La reparación integral en el caso de delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 123-131.

#### RESUMEN

Dentro de los delitos en contra de la integridad sexual en Ecuador, la reparación integral es un derecho indispensable que los jueces deben disponer al momento de emitir una sentencia condenatoria. Sin embargo, no se aplican de manera adecuada, los parámetros para la fijación de las medidas más idóneas de reparación integral a las víctimas de estos delitos. Por lo que, éstas, deben iniciar un nuevo proceso para exigir un derecho de carácter constitucional. La presente investigación analiza la figura de reparación integral dentro de los delitos en contra de la integridad sexual en el Ecuador, para lo cual, emplea una metodología de carácter cualitativo, con una modalidad bibliográfica-documental. Es decir, se basa en fuentes secundarias de investigación. A través del método exegético, se realiza un estudio de las normas jurídicas vigentes en la legislación ecuatoriana. Por medio de la técnica de observación y estudio de casos se analiza diferentes procesos judiciales por esta clase de delitos, donde se dispone reparación integral a las víctimas. Los resultados dentro de la investigación arrojan que, en efecto, al ser la reparación integral un derecho fundamental, las víctimas no deben realizar procedimientos judiciales adicionales para que se pueda cumplir y garantizar su derecho.

#### Palabras clave:

Reparación integral, integridad sexual, vulneración de derechos.

#### ABSTRACT

Within the crimes against sexual integrity in Ecuador, comprehensive reparation is an essential right that judges must have when issuing a conviction. However, it does not adequately apply the parameters for setting the most suitable measures of comprehensive reparation for the victims of these crimes. Therefore, they must initiate a new process to demand a right of a constitutional nature. The present investigation analyzes the figure of integral reparation within the crimes against sexual integrity in Ecuador, for which, it uses a qualitative methodology, with a bibliographic-documentary modality, that is, it is based on secondary sources of investigation. Through the exegetical method, a study of the legal norms in force in Ecuadorian legislation is carried out. Through the technique of observation and study of cases, different judicial processes for this type of crime are analyzed, where comprehensive reparation is provided for the victims. The results within the investigation show that, in effect, since comprehensive reparation is a fundamental right, victims should not carry out additional judicial procedures so that their right can be fulfilled and guaranteed.

#### Keywords:

Comprehensive reparation, sexual integrity, violation of rights.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de reparación integral es un derecho de carácter fundamental que tienen las personas que han sido víctimas de cualquier tipo de conducta típica, antijurídica y culpable. Se debe tener un análisis especial para los casos de los delitos que atentan la integridad sexual y reproductiva. Por lo que, la presente investigación centra su análisis en los parámetros que los operadores de justicia deben tomar en cuenta, para cuantificar y disponer la ejecución de algunos de los mecanismos de reparación integral, penalmente previstos.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la reparación integral está contenida dentro del artículo 78 de la norma suprema como un derecho inherente de las personas que han sido víctimas de un delito. Incluso, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha incluido la figura de la reparación integral como un mecanismo de defensa y de restitución del derecho vulnerado. Esta reparación tiene como finalidad principal, devolver a la víctima el estado de vida que mantenía, en la medida de que sea posible, acorde a la naturaleza del delito en cuestión.

En ese sentido, López (2020), define a la reparación integral como la compensación que el agresor realiza a la víctima, por el agravio ocasionado. Como ya se mencionó esta investigación busca analizar cómo se repara a las víctimas de delitos de carácter sexual, en la medida de lo posible el daño causado. La reparación integral constituye un derecho fundamental de las víctimas de cualquier delito, especialmente, cuando se trata de delitos sexuales. La reparación integral se materializa cuando se pronuncia una sentencia que establece la comisión de un delito en perjuicio de una persona, y surge como un derecho inherente que la víctima tiene para compensar el daño sufrido. El objetivo principal es reparar el daño causado y tratar de restaurar el estado de vida que la víctima tenía antes de sufrir la agresión.

En el marco legal de Ecuador, la reparación integral es reconocida como un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 78 de su constitución. Además, se ha desarrollado en el artículo 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Estos textos normativos contemplan la reparación integral de manera general, pero, su mayor desarrollo se encuentra en el bloque de constitucionalidad, así como, en diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es importante destacar que, al analizar la reparación integral a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se adopta una concepción desarrollada e informalista. Esto significa que el análisis no se limita a la descripción de las normas constitucionales que reconocen esta institución, sino, que se centra principalmente, en cómo ha sido

interpretada por el órgano autorizado para entenderla de manera sustantiva.

En este sentido, sin descuidar los aspectos tanto doctrinarios, como teóricos, esta investigación analiza la normativa y todo el ordenamiento ecuatoriano respecto del desarrollo de la reparación integral. Desde el punto de vista axiológico, exegético y jurisprudencial se desarrolla el concepto de la reparación integral. Tomando en cuenta incluso, los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador.

El criterio vinculante del máximo intérprete de la Constitución, debe ser tomado en cuenta por los administradores de justicia, para consolidar la seguridad jurídica que ordena la norma suprema en el artículo 82. Los parámetros elaborados por la Corte Constitucional, son amplios en torno al tema, por cuanto dentro de su análisis, además de realizar un examen de constitucionalidad, también realizan un control de convencionalidad. Tal es así que, dentro de estas sentencias, se interpretan los instrumentos internacionales y se generan líneas jurisprudenciales que desarrollan el derecho en mención.

Esta investigación se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, con el empleo del método inductivo, a través del cual se analiza tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional y nacional, para concluir con la construcción de argumentos y premisas que permita entender la problemática de estudio. Mediante el uso del método analítico-sintético se construyen premisas lógicas, en base a la información recabada, misma que en la presente investigación se tomó de fuentes secundarias de investigación.

En función de lo manifestado, la presente investigación de realizará en base a cuatro ejes principales de la reparación integral, como son: antecedentes conceptuales, formas de reparación integral, delito de violación y la reparación integral en los delitos de violación. Llegando a la obtención de los resultados por medio de la técnica de observación, que permite analizar minuciosamente el objeto de estudio.

## DESARROLLO

No hay que ignorar que la reparación integral ha sido incluida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano por el avance progresista de derechos y la evolución que éstos han tenido con el tiempo. En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la propia Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) se reconoce a la reparación integral como una medida reparadora a la víctima o a sus familiares. Esta figura se encuentra incluida en todas las ramas del derecho.

De acuerdo con el artículo 78 de la norma suprema ecuatoriana, la reparación integral es un derecho fundamental que tiene la víctima cuando ha sufrido daños en alguno de sus derechos protegidos. El objetivo principal de la

reparación integral es minimizar el daño causado y tratar de restablecer la vida de la víctima a su estado anterior. A nivel internacional, se establece que los Estados son los máximos responsables de garantizar la reparación del daño cometido y asegurar su cumplimiento.

La legislación ecuatoriana precisa que la reparación integral vista como una medida reparadora, sea material o inmaterial, que busca en la medida de lo posible compensar el daño causado. Según la sentencia N. 004-13-SAN-CC de la Corte Constitucional: *“La reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un verdadero derecho constitucional, y su titular es toda persona que considere que sus derechos reconocidos en la Constitución han sido vulnerados. Además, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de los derechos. Esta institución jurídica se encuentra presente en todo el marco constitucional de Ecuador y atraviesa el ejercicio de los derechos en diversas áreas. Por ejemplo, es obligatoria la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78), para los consumidores que sufran engaños comerciales (artículo 52), para aquellos afectados por casos de racismo o xenofobia contra comunidades indígenas (artículo 57), y en casos de afectaciones ambientales que puedan perjudicar a los ecosistemas (artículo 397)”* (Ecuador. Corte Constitucional, 2013)

Es innegable que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la protección de los derechos constituye una prioridad para el Estado, y asegurar su pleno ejercicio es uno de sus deberes más importantes, tal como lo establece el artículo 3 de la Constitución. En este sentido, la reparación integral se materializa a través de los mecanismos constitucionales propuestos para proteger los derechos, y se evidencia de manera específica y particular en varios ámbitos normativos.

La reparación integral, como concepto fundamental en las decisiones constitucionales, ha sido ampliamente referenciada, especialmente desde el derecho internacional de los derechos humanos, debido a su objetivo central de proteger la dignidad humana. Estos principios y directrices se han incorporado tanto en el marco normativo como en la jurisprudencia del Estado ecuatoriano, a partir del cambio de modelo constitucional.

Cuando se refiere a la reparación integral, el bloque de constitucionalidad hace alusión a la protección integral de la dignidad humana. A los derechos intrínsecos de las personas. Desde el ámbito internacional, surge esta protección del núcleo duro de los derechos. Mediante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías se realiza un estudio respecto de la reparación integral.

Dentro del derecho internacional existen pronunciamientos con carácter vinculante que manifiestan que, las personas deben ser reparadas en los derechos que se les fueron usurpados. Creando de esta forma a través de

líneas jurisprudenciales, algunas formas de reparación como la restitución, la satisfacción, entre otros.

La finalidad de la reparación integral, es subsanar en la medida de lo posible, el derecho transgredido, a partir de la realización de medidas reales y proporcionales en función de las necesidades de la víctima. La reparación debe ser realizada *in integrum*, es decir, de manera completa; por lo que, es indispensable analizar el derecho vulnerado y el nivel de afectación en la persona y su entorno familiar.

Dentro de la reparación integral, como se mencionó en líneas anteriores, se conciben parámetros que deben cumplirse para que su determinación sea efectiva y pueda aplicarse en favor de la víctima. Uno de los elementos mencionados, en palabras de Jácome (2020), es la existencia de un sujeto titular, éste es aquel sobre el cual recae la vulneración de sus derechos, o también conocido como víctima. Esta calidad se le otorga a un individuo a través de un fallo judicial, es decir cuando existe una sentencia en firme. Este primer elemento, también puede recaer sobre aquella o aquellas personas cercanas a la víctima directa, ante la ausencia de ésta. En ese mismo sentido, la víctima puede ser directa o indirecta a palabras de la Corte IDH.

Otro de los elementos de la reparación integral es la pretensión, es decir, el objetivo con que se busca con la solicitud de la reparación integral, el cual dentro de todos los casos es la reparación del daño. Para el fiel cumplimiento de este elemento es fundamental la adopción de medidas que de manera individual o conjunta puedan reparar el agravio. Este es el máximo ideal de la reparación, por cuanto hay derechos que son imposibles de restituir, como, por ejemplo, la vida.

Es por lo antes dicho que, la Corte IDH, determina que estas medidas son de carácter alternativo, porque no en todos los casos esta reparación logra ser integral. Sin embargo, lo que se busca es tratar de retrotraer lo más que se pueda, los efectos de la agresión, para que la víctima vuelva a desenvolverse en el estado anterior. Esta es la teoría más analizada y desarrollada por parte de la jurisprudencia internacional y nacional.

La corriente actual del Neo constitucionalismo, que se estableció en Ecuador a partir de 2008, incluye un amplio catálogo de derechos que permite a los seres humanos, disfrutar efectivamente de sus derechos constitucionales. En este sentido, los jueces, como garantes de los derechos, pueden ordenar la reparación de un derecho una vez que se haya constatado su vulneración, ya que esto es un derecho intrínseco de la víctima.

En relación a esto, Abad (2020), menciona que la reparación dada a la víctima puede incluir una compensación económica o patrimonial, así como también medidas de carácter inmaterial; es decir que, no se pueden apreciar en dinero pero que, dentro de sí conmemoran a la víctima

por haber sufrido un agravio. Estas medidas ya sean materiales o inmateriales son completamente independientes de los gastos incurridos dentro del proceso judicial por parte de la víctima o sus familiares.

La reparación de carácter material o económica, implica siempre la compensación mediante el pago de una determinada cantidad de dinero, o al menos, apreciable en éste, como la entrega de un bien o alguna cosa de carácter fungible. Esta entrega deberá hacerse a la víctima directa o en su ausencia, a las personas indirectamente perjudicadas. Asimismo, en algunas ocasiones el agravio resulta no ser cuantificable en dinero, por lo que se crea la reparación de carácter inmaterial. Según Moreta (2021), *“la reparación se realiza en función del tipo de vulneración, considerando el bien jurídico que haya sido transgredido y cómo las consecuencias de los hechos afectaron el proyecto de vida de la víctima o su entorno familiar”*. (p. 21)

Dentro del fallo judicial, es necesario hacer mención obligatoria y explícita de la reparación integral que debe llevarse a cabo en favor de la víctima. Al respecto Núñez (2020), sostiene que esta disposición debe ser clara, contener obligaciones individualizadas, ya sean de carácter positivo o negativo, especificar a qué persona se le encomienda llevar a cabo la reparación, y también debe establecer de manera expresa el tiempo, la forma y el lugar en que se debe cumplir dicha reparación integral.

De acuerdo con la Corte Constitucional del Ecuador (2013), los operadores de justicia deben escuchar a los titulares del derecho vulnerado para que evalúen las consecuencias del daño y determinen qué medidas deben tomarse en relación a la reparación integral. Incluso este organismo determina que *“la reparación integral en el sistema jurídico de Ecuador es un auténtico derecho constitucional, que pertenece a toda persona que se considere afectada por la violación de sus derechos reconocidos en la Constitución. Además, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de los derechos. Esta institución jurídica está presente en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano y es transversal al ejercicio de los derechos. De esta manera, se garantiza que las garantías constitucionales no sean consideradas simplemente como herramientas judiciales, sino como auténticos instrumentos que todas las personas tienen para obtener una protección integral de sus derechos por parte del Estado”*.

La reparación integral, un derecho que se encuentra presente en todo el ordenamiento jurídico, cumple la función de proteger los derechos constitucionales. Es un instrumento efectivo para garantizar el cumplimiento de dichos derechos. En la legislación ecuatoriana, específicamente en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (2015), se establecen los tipos de reparación integral que han servido como referencia para otras áreas del derecho en Ecuador.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la reparación integral se compone de algunas formas o tipos, que serán aplicados conforme la teoría axiológica móvil, es decir de acuerdo a las circunstancias del caso en concreto. Es así que, dentro de la presente investigación se conceptualizarán las mismas.

Ahora bien, Bustamante (2017), señala que *“esta reparación integral, implica la utilización de los recursos necesarios para restituir a la víctima ese derecho que cambió su proyecto de vida, y realizar todas las acciones necesarias para que la misma regrese al estado anterior a la agresión”* (p. 71). El autor citado destaca que cuando los derechos que se han vulnerado son de naturaleza patrimonial o económica, la reparación es material; mientras que en aquellos casos que, el derecho atente a otro bien jurídico tutelado, será de carácter inmaterial. Tal es así, que dentro de las medidas de carácter inmaterial se pueden encontrar, las siguientes:

### Garantía de no repetición

La garantía de no repetición constituye una medida inmaterial de reparación integral, que consiste en confirmar a la víctima que la agresión sufrida no se va a volver a repetir. Busca evitar que la víctima vuelva a pasar por los mismos hechos es el principal objetivo de esta medida. El juez que conoció de la causa la ordena dentro de la sentencia que emite. Generalmente esta garantía se puede llegar a materializar con la prohibición de acercarse a la víctima por parte del agresor, o terceras personas, con la inclusión de la víctima a un programa estatal de protección, etc. Adicional a ello responsabiliza al Estado, para que cree las políticas públicas necesarias para evitar el cometimiento de los mismos delitos.

### Medidas de satisfacción o simbólicas

Esta medida de reparación consiste en el reconocimiento público de los hechos por parte del agresor, dignificando así, a la víctima cuyos derechos han sido vulnerados. Esta medida constituye el reconocimiento del derecho a la verdad. De acuerdo con Montoya (2019), la reparación simbólica o de satisfacción se convierten en hitos de referencia para crear historia dentro de un determinado territorio.

### Restitución

Esta medida por su parte, significa devolverle a la víctima el derecho que se le ha restringido, por poner un ejemplo, si fue privada de su libertad, pues como orden de reparación se le devolverá su libertad, o si a causa de los hechos perdió su trabajo o su vivienda, la restitución tiende a devolver ese derecho que les fue arrebatado. Así lo ha determinado la Corte IDH, dentro de su amplia jurisprudencia, tomando como uno de los casos más emblemáticos el caso Loayza Tamayo vs Perú (1999), donde se determina la reincorporación de la víctima al servicio

docente, que venía desempeñando antes de los actos vulneratorios de derechos.

### Rehabilitación

La rehabilitación como mecanismo de reparación integral, lo que busca es otorgar a la víctima, un tratamiento físico o psicológico, para que pueda seguir con su proyecto de vida. Para Peña (2020) la rehabilitación implica aquellos tratamientos, físicos o psicológicos o de la especialidad que ameriten, para generar en la víctima la suficiencia necesaria para continuar con su vida a pesar de los hechos afrontados.

### Indemnización

Esta medida constituye la compensación económica por los daños provocados. En muchos casos los derechos transgredidos no son apreciables en dinero, pero como ya lo menciona Montoya (2019), debe tratar de compensar en la medida de lo posible, esta indemnización debe ser proporcional al daño y debe guardar conformidad con las características particulares de la víctima su *modus vivendi* y su entorno. Esta medida es de carácter inmaterial, ya que a través del análisis del derecho vulnerado se establecen los parámetros de reparación.

Dentro de la Sentencia N° 017-18-SEP-CC la Corte Constitucional (2016), ecuatoriana establece que ameritan una atención especial, las medidas de reparación de carácter material. Por cuanto, contiene en sí, la pérdida de sus ingresos, de su patrimonio por el hecho cometido, pero también contiene el valor de los gastos incurridos por parte de la víctima para activar la justicia. En la línea de la Corte IDH, la Corte Constitucional sostiene que este detrimento económico, también incluyen los daños económicos que el núcleo familiar de la víctima ha sufrido.

En síntesis, la reparación integral, no solo permite restituir el derecho que se vulneró, sino todos aquellos derechos conexos al derecho vulnerado. Al existir jurisprudencia con efecto vinculante al respecto, los jueces deben obedecer a estas líneas jurisprudenciales para garantizar la seguridad jurídica en el Estado ecuatoriano.

### Delito de Violación

Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el gigantismo penal es la corriente que abarca el sistema penal. De acuerdo con Carrasco (2020), el Estado ecuatoriano está basado en principios y derechos, los cuales llegan hacerse efectivos a través de las garantías que la misma constitución contempla. En tal sentido, la parte dogmática de la norma suprema establece un amplio catálogo de derechos constitucionales que deben ser acatados y respetados por todos quienes conforman el Estado.

Entre los derechos mencionados se encuentran el derecho de libertad, el mismo que se encuentra contenido

dentro del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este derecho se compone desde la libertad de pensamiento, hasta la libertad ambulatoria, y es este último postulado el que se analiza dentro del presente acápite. Cuando una persona realiza una conducta típica, antijurídica y culpable que amerita como sanción, la privación de su libertad ambulatoria, se adentra en el sistema penal referido con antelación.

Es así que, refiriéndose al tema de investigación que los delitos de carácter sexual se incorporan al presente análisis. Desde el primer código penal ecuatoriano promulgado en el año 1837, se tipifica a la violación como un delito sancionado por el Estado. En aquel entonces el bien jurídico tutelado era la moral pública. Dentro de este delito, las medidas de reparación eran inexistentes en ese entonces y con el transcurrir del tiempo, incluso no han podido ser desarrolladas de manera efectiva, por la gravedad de dicha vulneración.

Dentro de un Estado constitucional de Derechos los seres humanos están en la capacidad y libertad de decidir cómo llevar su vida sexual. Donde, de acuerdo con Salas (2020), incide su racionio y voluntad. Tomar decisiones acerca de la vida sexual es algo autónomo de cada persona de acuerdo a sus preferencias y nadie puede inferir en aquello ni siquiera opinar al respecto, mucho menos forzar a alguien para que mantenga relaciones sexuales.

Es así como, los delitos de carácter sexual, de acuerdo con Salas (2020), implican la transgresión a esa libertad, a esa autonomía de cada ser humano. De acuerdo con la normativa penal esta transgresión se manifiesta a través de algunas conductas que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) a partir de la sección cuarta, en donde se contemplan los delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva.

De manera específica en el artículo 171, se determina el concepto general de la violación es "*el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo*". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

De igual forma, el artículo citado determina que, también constituye violación cuando la víctima sea una persona privada de su razón, con discapacidad o que no pueda defenderse por sí sola. También en el caso de que la víctima sea una persona menor de 14 años o cuando se emplee amenazas, fuerza o intimidación.

Según Peña (2020), el derecho de libertad sexual tiene dos elementos fundamentales, en primer lugar, está el derecho de negarse a mantener relaciones con personas que no se desea. Y el segundo, la capacidad para poder decidir sobre su propio cuerpo. Al respecto, el citado

autor considera que, los delitos de naturaleza sexual impiden el desarrollo de estos elementos, atentan la autodeterminación de la persona y es objeto de responsabilidad penal.

De acuerdo con Carrasco (2020), la violación es el delito más grave de toda esta clasificación, por cuanto irrumpen el cuerpo de una persona, generando consecuencias irreparables en el aspecto psicológico e incluso físico. Anteriormente se limitaba a definir a la violación como el acceso por la cavidad vaginal; sin embargo, después de múltiples avances y reformas a la norma penal, se amplió su contexto y se ha incluido demás particularidades.

Por otra parte, de acuerdo con Donna & De la Fuente (2004), el delito de violación trae consigo un doble ataque a la víctima. El daño que se produce es físico y psicológico. Estos agravios generan preocupación en tanto que se compromete el proyecto de vida de la víctima. La importancia de visibilizar a la víctima y entregarle una correcta reparación del daño sufrido. Para la Real Academia Española (2023), la palabra violación proviene del latín *violare*. *“El delito se comete cuando una persona mayor de 14 años es penetrada por vía vaginal, anal o bucal, ya sea mediante el uso de fuerza o intimidación, aprovechándose de la falta de sentido de la víctima, o abusando de su incapacidad para resistirse, o bien aprovechando la enajenación o trastorno mental de la víctima. También constituye un delito si se lleva a cabo la penetración por vía vaginal, anal o bucal en una persona menor de 14 años”*.

Esta definición ha sido la base de algunos ordenamientos jurídicos, puesto que, define de manera integral lo que abarca el término violación. Definición que se conserva dentro de legislaciones como la ecuatoriana, con algunas modificaciones.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2018), dentro de la Sentencia N. 003-18-PJO-CC ha manifestado que, los derechos sexuales y reproductivos son autónomos de cada ser humano, e incluso los adolescentes son libres y capaces de decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva. El Estado garantiza la libertad de las personas, su toma de decisiones sin interferencia de nadie.

Dentro del sistema penal ecuatoriano, las sentencias deben guardar uniformidad con lo que es la justicia restaurativa, o la justicia reparadora, donde el Tribunal debe adecuar los hechos al derecho y concluir en una premisa lógica. En caso de determinar la responsabilidad del agresor, los operadores de justicia deben ordenar medidas de reparación a la víctima dentro de esa misma sentencia. Para Cuzco (2022), las sentencias, dentro de la parte modular deben mostrar un enfoque restaurador para con la víctima y no solo determinar algún monto económico sin realizar mayor análisis.

En algunas sentencias en delitos contra la integridad sexual, se establece de manera clara, los mecanismos de

reparación con un gran enfoque a la rehabilitación. Es decir, que no solo se repara integralmente a la víctima, sino que también se dispone una rehabilitación social y/o psicológica para el agresor también. Esto con el fin de reinsertarlo en la sociedad en un futuro.

Hay autores como Proaño (2022), que señalan que, el hecho de emitir una sentencia condenatoria ya constituye una medida simbólica de reparación a la víctima, toda vez que, se ha cumplido con el debido proceso, consiguiendo la restitución del derecho de la víctima, se dignifica a la persona, pero sobre todo se le permitió conocer la verdad de los hechos y responsabilizar al culpable. De esta forma también se garantiza la tutela judicial efectiva.

Para Parra (2021), al momento que, una sentencia se ejecutoria, ya se dispone la detención del responsable, y a más de su pena privativa de la libertad se dispone una multa a favor del Estado, ésta es completamente independiente de la reparación integral. La privación de la libertad se consolida con la orden de detención, la multa al Estado se ve apersonada por el Consejo de la Judicatura, quien en caso de incumplimiento podrá seguir el procedimiento de coactiva correspondiente. Pero en el caso de la reparación integral no existe una vía efectiva que pueda coaccionar al sentenciado, su cumplimiento, tal es el caso que una vez que cumpla con su pena privativa de libertad puede salir de la cárcel, sin necesidad del cumplimiento de la reparación.

En ese sentido, es preciso señalar que es la propia víctima la que debe activar la vía de ejecución de la sentencia para que el juez o el tribunal que la ordenó, pueda disponer su cumplimiento. De acuerdo con la absolución de consultas de la Corte Nacional de Justicia, es el juez o tribunal de primera instancia, quienes son los competentes de ejecutar la reparación integral. Como el Código Orgánico General de Procesos, es la norma supletoria del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) se deberá seguir el procedimiento de ejecución dispuesto en el mismo.

Dentro de este tipo de delitos en Ecuador, la adopción de medidas de reparación es un elemento *sine qua non*. De hecho, las medidas que mayormente se hacen presentes en estas sentencias, están, la garantía de no repetición, la rehabilitación y la indemnización. Todo depende de las circunstancias personales y sociales de la víctima, la gravedad del daño producido a la misma y la posibilidad de seguir con su proyecto de vida.

Siguiendo a Núñez (2020), considerando el daño extenso que puede causar el delito sexual y el proceso de justicia penal, la reparación a través de una adecuada rehabilitación es fundamental, no solo del imputado, sino también de la víctima que necesita ayuda luego del cometimiento de los hechos. Así, se demuestra que no solo es responsabilidad del condenado reparar, sino que también es responsabilidad y obligación del Estado hacer efectivos

los mecanismos de reparación y que no son solo parte de la legislación, sino que debe crearse un andamiaje jurídico para el efecto. El sistema judicial mantiene una base legislativa y administrativa débil porque el Estado no se enfoca en las víctimas, en el punto que se necesita, que es reparar un derecho vulnerado, especialmente en estos delitos.

Como se menciona en líneas anteriores, la reparación integral compone un conjunto de medidas materiales o inmateriales que garantizan a la víctima su derecho de ser restituida, en función de la justicia reparadora que envuelve a Ecuador, como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Para Bustamante (2017), **“la reparación integral nace como la forma de restituir los derechos vulnerados a la víctima de un delito”** (p. 32)

A la luz de los organismos internacionales de derechos humanos, la reparación integral es un requisito *sine qua non* en una sentencia condenatoria, dentro de los delitos de carácter sexual. Por cuanto la integridad de la víctima, íntimamente relacionada con la dignidad humana es fundamental para continuar con el proyecto de vida de las mismas.

La justicia restaurativa a palabras de Abad (2020), constituye un paradigma que se aplica dentro del derecho penal, para garantizar un procedimiento justo para ambos sujetos procesales, tanto para la víctima como para el procesado. La justicia restaurativa también es conocida como justicia compasiva, restauradora, reparadora. La finalidad de esta clase de justicia es resolver el conflicto de una manera colectiva e involucrando a la sociedad en general.

La justicia restaurativa es una alternativa a la justicia punitiva, dentro de la cual, únicamente se sancionaba al responsable, olvidándose de la rehabilitación efectiva que éste necesita para no repetir las conductas antijurídicas. De igual forma, la víctima necesita que reparen de alguna forma la vulneración sufrida. No basta con emitir una sentencia condenatoria, sino que hay que disponer las medidas materiales o inmateriales necesarias para que pueda rehacer su vida de la manera en que lo venía haciendo.

## CONCLUSIONES

La reparación integral es un derecho reconocido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual Ecuador, forma parte, razón por la cual se encuentra obligado a cumplir y establecer los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento. Esto es, determinar las garantías suficientes, proporcionales y necesarias, para que los administradores de justicia puedan disponer alguna medida de reparación efectiva. En este punto es necesario reconocer lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de su jurisprudencia establece que, la reparación integral, de acuerdo a la naturaleza

de los bienes jurídicos tutelados puede ser de carácter material o inmaterial.

La normativa penal ecuatoriana, adentrada en una corriente neo constitucionalista, contempla diferentes tipos penales con sanciones proporcionales a la conducta realizada. En tal sentido, se contemplan diferentes delitos de carácter sexual, dentro de los cuales, el bien jurídico tutelado es la integridad sexual y reproductiva. Es menester señalar que, por la naturaleza de estos delitos, la exigencia de una reparación integral es inherente. Hay que reparar a la víctima por los daños ocasionados y esta reparación no puede ser únicamente material, debe cumplir los lineamientos que tanto el bloque de constitucionalidad como la jurisprudencia constitucional ecuatoriana establecen.

Específicamente, y tal y como se detalla en este texto, las medidas de reparación integral en los delitos de carácter sexual son varias y deben ser adoptadas contemplando diferentes parámetros, como la proporcionalidad, las características propias de la víctima, sus condiciones personales y sociales, hay que tomar en cuenta si dentro de la conducta punible existieron o no agravantes. Al ser medidas inmateriales, el juez que conoce de la causa, obligatoriamente debe examinar el entorno y el modo de vida de la víctima, la afectación que el acto vulneratorio de derechos provocó en su proyecto de vida y la forma que ésta tendrá para sobrellevar su futuro a pesar de haber sido víctima de aquellos hechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2020). El proceso constitucional de amparo. *Gaceta Jurídica*.
- Bustamante, V. (2017). De víctimas a sobrevivientes: implicaciones para la construcción de paces en Colombia. *Revista de Sociología y Antropología: VIRAJES*, 1(19), 147-163.
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista De Derecho Político*, 1(107), 13-40.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Caso Loayza Tamayo vs Perú. San José. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/loayzatamayo.pdf>
- Cuzco, Z. (2022). El derecho de la víctima. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. \_
- Donna, E., & De la Fuente, J. (2004). Aspectos Generales del tipo penal. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 1.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Registro Oficial N. 180. [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_ecuador\\_0217.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 222. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador. Corte Constitucional. (2013). Sentencia N. 004-13-SAN-CC. [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5ec31b0a-1c0a-469b-8b81-60f869d33853/REL\\_SENTENCIA\\_004-13-SAN-CC.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5ec31b0a-1c0a-469b-8b81-60f869d33853/REL_SENTENCIA_004-13-SAN-CC.pdf)
- Ecuador. Corte Constitucional. (2016). Sentencia N° 011-16-SIS-CC. [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/a467fda5-85d5-4400-be5d-bd446cd773b2/REL\\_SENTENCIA\\_011-16-SIS-CC.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/a467fda5-85d5-4400-be5d-bd446cd773b2/REL_SENTENCIA_011-16-SIS-CC.pdf)
- Ecuador. Corte Constitucional. (2020). Sentencia No. 26-16-IS/20. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE-6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiOWU2MGJjOC1iNzAwLTQ5ZDMtYWM3NS0zODJmZmRmZTZkM2EucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE-6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiOWU2MGJjOC1iNzAwLTQ5ZDMtYWM3NS0zODJmZmRmZTZkM2EucGRmJ30=)
- Jácome, J. (2020). Derecho Penal del Ecuador. Librería jurídica ONI.
- López, A. (2020). La reparación integral, su eficacia y aplicación en el Ecuador. Revista científica Dominio de las Ciencias, 4(1) 155-177. \_
- Montoya, L. (2019). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? Revista Espacios, 30(9), 14-27. \_
- Moreta, J. (2021). La responsabilidad extracontractual del Estado en el Ecuador: las limitaciones en el marco jurídico. Revista Iuris, 1(15), 103-135. \_
- Núñez, M. (2020). Reparación para las víctimas en el Municipio de Tumaco. Análisis Político, (90), 121-139.
- Parra, J. (2021). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. Revista de Derecho Privado, (28), 277-366.
- Peña, E. (2020). Curso de Derecho Penal. Editorial jurídica ONI.
- Proaño, O. (2022). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores, 16(32), 105-122. \_
- Real Academia Española. (2023). Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/>
- Salas, H. (2020). La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia. Dykinson.